

MAGISTRADO: **JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

Pereira, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito remitido a al correo electrónico del Despacho a cargo del Magistrado Ponente, las partes solicitan la terminación del proceso por haber transado la litis y para ello, aportaron el acuerdo de transacción celebrado entre ellas.

De acuerdo con lo anterior y con lo previsto en el artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable al caso por la remisión que hace el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, según el cual: *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán las partes transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia (...) El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancia y declarará terminado el proceso (...). Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas (...)”*.

Respecto a esta forma de terminación anormal del proceso, la Sala de Casación Labora en providencia CSJ AL1761-2020, estableció como presupuestos indispensables para avalar la transacción los siguientes:

“que: (i) exista entre las partes un derecho litigioso eventual o pendiente de resolver; (ii) el objeto a negociar no tenga el carácter de un derecho cierto e indiscutible; (iii) el acto jurídico sea producto de la voluntad libre de las partes, es decir, exenta de cualquier vicio del consentimiento, y (iv) lo acordado genere concesiones recíprocas y mutuas para las partes (CSJ AL607-2017), o no sea abusiva o lesiva de los derechos del trabajador”.
(Negrilla para resaltar).

En el presente asunto, mediante auto adiado 19 de julio de 2023, el Magistrado ponente admitió los recursos de apelación formulados por el señor Carlos Mauricio López García y Cosmitet Ltda contra la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad el 25 de abril de 2023. Posteriormente se corrió traslado para presentar alegatos de conclusión, los cuales solo fueron formulados por la parte actora.

En la actualidad, el proceso se encuentra para tomar la decisión de fondo por parte de esta Sala, lo cual indica entonces que el pleito no se encuentra definido y por tanto, es susceptible de ser transado en los términos del artículo 312 del Código General del Proceso.

Adicional a ello, no se advierten derechos ciertos e irrenunciables involucrados, como tampoco acciones lesivas y abusivas en contra del trabajador, imperando la voluntad de las partes y las concesiones recíprocas, en tanto el señor Carlos Mauricio López García recibiría la suma de \$100.000.000 en dos cuotas, la primera el 31 de julio de 2023 y última el 31 de los corrientes, comprometiéndose la demandada a realizar un pago igual a \$10.000.000, en caso de no cumplir con lo acordado en los plazos establecidos.

Consecuente con lo anterior, se avalará la transacción presentada por las partes y en consecuencia se dispondrá la terminación del proceso.

Por lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira**

RESUELVE:

Primero: APROBAR la transacción presentada por el señor **CARLOS MAURICIO LÓPEZ GARCÍA y COSMITET LTDA.** dentro del proceso ordinario laboral que entre las mismas partes se adelanta.

Segundo: DISPONER la devolución del proceso al despacho de origen, para que continúe con el trámite subsiguiente.

Sin costas en la instancia.

Notifíquese,

Los Magistrados

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Ponente

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

En compensación de Hábeas Corpus

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO

Radicado: 66001310500120190005201
Demandante: Carlos Mauricio López García
Demandado: Cosmitet Ltda

Firmado Por:

Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 002 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goez Vinasco
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c692e33da8fb3566ac58b1b71cbc754a5fe50c74e1db9dcc546c7cf9579105e**

Documento generado en 06/09/2023 08:27:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>